



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00153-00
DEMANDANTE: BETTY PACHECO CEPEDA
Fegoz8@hotmail.com
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRAS

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T., modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA** la presente demanda, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Del estudio de la demanda, se observa que en el acápite de competencia se anunció que, esta célula judicial es competente para conocer del presente asunto entre otras por ser el municipio de Funza (Cundinamarca) la residencia actual de la demandante, factor de competencia que es inexistente de acuerdo con lo regulado por el artículo 5° del C.P.T., por lo que, en aplicación de la mencionada normatividad, esta funcionaria advierte que no es competente para conocer del presente asunto, por cuanto se persigue la declaratoria de nulidad del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, ello porque el domicilio de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de acuerdo a lo informado en la demanda corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR La demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BETTY PACHECO CEPEDA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: remítase el expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae022ced3186b15e869adab2ee775eccc41185348cfedcd7b8c0e7dfb28fbbb1**

Documento generado en 12/09/2022 01:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>